



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 214
24 de marzo del 2023



"Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007926 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0040 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, denominado Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento cuarenta y cuatro (144) empleos, distribuidos en doscientos cincuenta y doscientas cincuenta y seis (256) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, las etapas del proceso de selección se han adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, estando en proceso la etapa de conformación de listas de elegibles.

Que el señor **EDINSON HERNEY LARA LLANOS**, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el código **OPEC 80708**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para el cual se ofertó una (1) vacante, quien una vez le fueron publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, presentó reclamación a través del aplicativo SIMO con el No. 556421793, la cual fue atendida el día 3 de marzo de 2023 por la ESAP, confirmando el resultado.

Que el Señor **EDINSON HERNEY LARA LLANOS**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito, igualdad y función pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, bajo el radicado No. 2023-00082.

Que mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada a la CNSC el día 23 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)”

“CUARTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la parte actora; en consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión provisional del PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA), hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela de la referencia.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”¹ .

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la referida orden, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto interpartes.

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender provisionalmente, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados en la orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, a la dirección electrónica: jcivcf01@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al accionante **EDINSON HERNEY LARA LLANOS**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: edinson_lara68@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

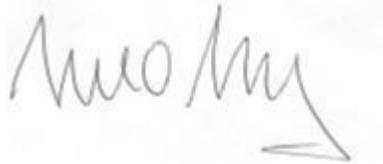
“Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)”

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.cc, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty